



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 26 de junio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maguilla, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística que afecta al suelo no urbanizable, con objeto de compatibilizar instalaciones de energía eléctrica 27426

Normas subsidiarias. Resolución de 31 de julio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en ampliar los usos permitidos en el suelo no urbanizable de especial protección (Grado 2), con objeto de construir un centro recreativo 27430

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 19 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a Nuestra Señora de Belén, S.C.L., para la fábrica de ladrillos cerámicos, ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey 27433



Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 22 de septiembre de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 156/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo n.º 78/2007 **27444**

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 24 de septiembre de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **27445**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Mérida

Notificaciones. Edicto de 1 de septiembre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal n.º 489/2007 **27447**

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 17 de enero de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio n.º 867/07 **27451**

V ANUNCIOS

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 19 de septiembre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º CI 16/08 en materia de comercio interior **27452**

Notificaciones. Anuncio de 19 de septiembre de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º CI 34/08 en materia de comercio interior .. **27453**

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Notificaciones. Anuncio de 17 de septiembre de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos, tramitados en la provincia de Cáceres **27454**

Consejería de Fomento

Notificaciones. Anuncio de 16 de septiembre de 2008 sobre notificación de resolución del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Transportes, recaída en el procedimiento sancionador n.º CC 0137/05-RT001081/08 **27455**



Urbanismo. Anuncio de 23 de septiembre de 2008 por el que se somete a información pública el Programa de Ejecución promovido por FEISA, correspondiente a la actuación urbanizadora de la segunda fase del Sector 10 del suelo apto para urbanizar, para la ampliación del polígono industrial de Trujillo **27456**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Notificaciones. Anuncio de 9 de septiembre de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz **27457**

Minas. Anuncio de 16 de septiembre de 2008 sobre declaración de terrenos francos y registrables resultantes del concurso minero n.º 26 en la provincia de Badajoz **27469**

Minas. Anuncio de 17 de septiembre de 2008 sobre declaración de terrenos francos y registrables resultantes del concurso minero n.º 27 en la provincia de Badajoz **27471**

Minas. Anuncio de 17 de septiembre de 2008 sobre admisión definitiva del permiso de investigación "Usagre", n.º 12720-00, en la provincia de Badajoz **27472**

Minas. Anuncio de 17 de septiembre de 2008 sobre admisión definitiva del permiso de investigación "Usagre Fracción 1.ª", n.º 12719-00, en la provincia de Badajoz **27474**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 10 de septiembre de 2008 sobre requerimientos de subsanación pendientes de notificación relativos al cumplimiento de requisitos para percibir la segunda anualidad de las ayudas concedidas, destinadas a paliar los efectos provocados por la sequía de 2005 en el sector agrario, en virtud del Decreto 193/2005, de 30 de agosto **27476**

Notificaciones. Anuncio de 18 de septiembre de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en relación a la declaración de datos para inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias. Expte.: 480034 **27477**

Consejería de Igualdad y Empleo

Adjudicación. Resolución de 15 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento del Centro de Atención al Menor San Juan Bautista, en Badajoz". Expte.: S-08/02 **27477**

Notificaciones. Edicto de 1 de agosto de 2008 por el que se notifica la Resolución de 14 de julio de 2008, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/0391/08 **27478**

Notificaciones. Edicto de 11 de septiembre de 2008 por el que se notifican las Actas n.ºs: I102008000058477 y I102008000062723 **27480**



Notificaciones. Edicto de 19 de septiembre de 2008 por el que se notifica la resolución del recurso de alzada contra la resolución recaída en el expediente sancionador n.º 06/1027/07 **27481**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Diverso material para ostomía, recogida de orina y diverso material sanitario fungible para los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CS/07/1108044882/08/CA **27482**

Contratación. Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Productos para limpieza y desinfección, vajilla y artículos desechables de comedor para los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CS/07/1108044887/08/CA **27484**

Contratación. Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Material para oficina, papelería y consumible de informática para los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CS/07/1108046062/08/CA **27486**

Ayuntamiento de Badajoz

Pruebas selectivas. Corrección de errores al Anuncio de 21 de junio de 2006 por el que se publican las bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de movilidad, de cinco plazas de Agente de la Policía Local **27488**

Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo

Convocatoria. Anuncio de 1 de octubre de 2008 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente **27488**

Notaría de Olivenza

Información pública. Edicto de 18 de septiembre de 2008 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida **27489**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 18 de septiembre de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Francisco J. Blanco Sánchez **27489**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maguilla, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística que afecta al suelo no urbanizable, con objeto de compatibilizar instalaciones de energía eléctrica. (2008062936)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de junio de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Maguilla no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



Por otro lado, deberá refundirse la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal acompañada del soporte digital correspondiente que facilite su publicación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 26 de junio de 2008, los artículos 202, 203, 207, 208, 210 y 211 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias, quedan redactados como sigue:

Artículo 202. Actuaciones permitidas.

No se permitirán ningún tipo de actuación urbanística o de modificación del aspecto visual del paisaje, excepto las instalaciones industriales de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables. Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Artículo 203. Edificabilidad máxima.

Parcela mínima: 2,5 hectáreas.

Altura: Dos plantas (7,0 metros). Podrá exceptuarse este parámetro, cuando las características específicas derivadas del uso de Instalaciones de producción de energía eléctrica hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

Edificabilidad: 0,005 m²/m².

Características constructivas: Sólo podrán realizarse las fachadas en piedra. La cubierta será de teja cerámica curva, de color rojo. Los cerramientos de parcelas serán exclusivamente de piedra.

Uso prohibido: Cualquiera que modifique el uso agrícola actual.

Usos permitidos:

— Vivienda aislada para las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero.



- Instalaciones de producción de energía eléctrica utilizando los recursos naturales a partir de energías renovables de origen eólico, solar fotovoltaica y solar térmica.

Artículo 207. Actuaciones permitidas.

No se permitirá ningún tipo de actuación urbanística o de modificación del aspecto visual del paisaje, excepto las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables. Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Artículo 208. Edificabilidad máxima.

Parcela mínima: 2,5 hectáreas.

Altura: Dos plantas (7,0 metros). Podrá exceptuarse este parámetro, cuando las características específicas derivadas del uso de Instalaciones de producción de energía eléctrica hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

Edificabilidad: 0,005 m²/m².

Características constructivas: Sólo podrán realizarse las fachadas en piedra. La cubierta será de teja cerámica curva, de color rojo. Los cerramientos de parcelas serán exclusivamente de piedra.

Uso prohibido: Cualquiera que modifique el uso agrícola actual.

Usos permitidos:

- Vivienda aislada para las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero.
- Instalaciones de producción de energía eléctrica utilizando los recursos naturales a partir de energías renovables de origen eólico, solar fotovoltaica y solar térmica.

Artículo 210. Actuaciones permitidas.

No se permitirá ningún tipo de actuación urbanística o de modificación del uso agrícola actual, a excepción de las industrias de uso agropecuario o de transformación de productos provenientes de dichos usos agrícolas o pecuarios, aplicándose en este caso las condiciones de edificabilidad que se fijan en el artículo 196 relativo a la aplicación de los sistemas especiales de declaración de interés público y social.

Se permitirá también la posibilidad de implantar instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables en todos los terrenos clasificados dentro de este ámbito excepto en las siguientes zonas, de especial sensibilidad medioambiental:

- Olmeda de los Baselisos (Parque Municipal "Las Veguillas"), según se determina en el Decreto 76/2004 por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura, publicado en el DOE de 25 de mayo de 2004.
- Polígono 1 - parcelas 132 a 136, 160 a 162, 201, 9010 y 60001.
- Polígono 2 - parcelas 2, 95, 130, 131, 140, 141, 142, 145, 150, 9001, 9005 y 9008.
- Polígono 3 - parcelas 90, 96, 138, 139, 149, 151, 153, 159, 9001, 9002, 9010, 9012 y 60003.



- Polígono 4 - parcelas 1, 2, 3, 5, 7, 9, 12 a 23, 42, 43, 46, 47, 48, 55, 59, 75, 78, 81, 84, 86, 93, 97, 98, 99, 122 a 126, 130, 135, 136, 141, 142, 144, 158, 160, 162, 203, 207, 210, 211, 214, 215, 220, 1378, 9004, 9006, 9009, 9011, 9013, 9015, 9017, 9022, 60001, 60002 y 60004.
- Polígono 5 - parcelas 2, 6 a 10, 20, 22, 36, 39, 40, 45, 56, 57, 76, 79, 80, 82, 83, 85, 87, 101, 104 a 106, 112, 116, 118, 120, 129, 145, 146, 149, 208, 212, 9002, 9003, 9005 y 9008.
- Polígono 6 - parcelas 91, 53, 54, 55, 57, 61, 94, 128, 150, 156, 175, 194, 9004 y 9009.
- Polígono 9 - parcelas 12, 23, 49 a 52, 60, 62, 95, 121, 148, 154, 155, 180, 181, 205, 9002, 9004 y 9006.
- Polígono 10 - parcelas 3, 4, 5, 11, 13, 18, 20, 27, 31, 34, 48, 50, 60, 63, 64, 65, 100, 102, 103, 182, 9001, 9003, 9006, 9011, 9013, 9014, 9016, 9017, 9502, 9503 y 9505.
- Polígono 11 - parcelas 2, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 17, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 42 a 46, 48, 51, 52, 53, 55, 56, 59, 62, 64, 65, 66, 70, 74, 77, 88, 91, 96, 108, 113, 125, 141, 147, 155, 200, 202, 2004, 9001 a 9006, 9008, 9009, 9014, 9015, 9501, 9504, 9506, 60001, 60002 y 60005.
- Polígono 17 - parcelas 14, 94, 102, 107, 109, 110, 9007 y 80001.
- Polígono 18 - parcelas 46, 49, 52, 53, 54, 101, 111, 206, 213 y 9010.
- Polígono 19 - parcelas 8, 9, 41, 58, 63, 209, 216, 9001, 9011, 9501 y 9506.

Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Artículo 211. Edificabilidad máxima.

Parcela mínima: 2,5 hectáreas.

Altura: Dos plantas (7,0 metros). Podrá exceptuarse este parámetro, cuando las características específicas derivadas del uso de Instalaciones de producción de energía eléctrica hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

Edificabilidad: 0,005 m²/m².

Características constructivas: Sólo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. La cubierta será de teja cerámica curva, de color rojo. Los cerramientos de parcelas serán de piedra o con enfoscados encalados.

Uso prohibido: Cualquiera que modifique el uso agrícola actual.

Usos permitidos:

- Vivienda aislada para las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero.
- Excepto en las zonas definidas en el artículo anterior, podrá además permitirse instalaciones de producción de energía eléctrica utilizando los recursos naturales a partir de energías renovables de origen eólico, solar fotovoltaica y solar térmica.



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en ampliar los usos permitidos en el suelo no urbanizable de especial protección (Grado 2), con objeto de construir un centro recreativo. (2008062938)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de julio de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que La Zarza no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de julio de 2008, se modifica el artículo 306 que queda redactado como sigue:

Artículo 306. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que correspondan a cada uso, de los recogidos en las Secciones 4.ª y siguientes del Capítulo I del presente Título, se consideran:

Usos autorizables y usos prohibidos:

En tanto no se desarrollen los terrenos del Enclave de Los Pajares mediante la figura de planeamiento que corresponda, se admiten, a este efecto, todos los considerados como tal en el Grado 1 de este tipo de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Conocidas las directrices generales de desarrollo que proponga la Consejería, los usos serán conforme a lo que marque el Plan Especial correspondiente.

Circunstancialmente se admitirá el desarrollo de actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y el medio rural en el que se ubiquen, incluyéndose construcciones e instalaciones de carácter permanente, garantizándose la integración al medio en el que se desarrollen mediante la utilización de elementos autóctonos y previa tramitación favorable de la CALIFICACIÓN URBANÍSTICA y de los correspondientes informes sectoriales, según lo prescrito en la LSOTEX 15/2001.

Condiciones ambientales:

Para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de la ejecución de la presente modificación, deberán ejecutarse las medidas que a continuación se detallan:

1. En caso de efectuarse construcciones, éstas deberán disponer de un informe de calificación urbanística específico. Dichas construcciones deberán estar perfectamente integradas en el medio, no sobrepasando una planta de altura.



2. Se recomienda que la reforestación o cualquier actuación de jardinería proyectada en la zona de afección del proyecto sea efectuada utilizando especies vegetales propias del lugar, evitando marcos regulares y especies exóticas.
3. Las futuras construcciones deberán de tener como finalidad el recreo en contacto directo con la naturaleza, lo que implica contar obligatoriamente con dispositivos sellados de acumulación de vertidos, con el objetivo de impedir cualquier vertido sobre la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange.
4. Se deberá contar con las disposiciones que estipule la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al entender que las parcelas se localizan en zona de policía del Embalse de Alange.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a Nuestra Señora de Belén, S.C.L., para la fábrica de ladrillos cerámicos, ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey. (2008062956)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 13 de agosto de 2007 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, S.C.L., con CIF F-06015366, de la fábrica de cerámicas ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica de cerámica de ladrillos, a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La capacidad de producción de la instalación es de 35.000 Tm/año y 100 Tm/año. Las características esenciales del proyecto se muestran en el Anexo I.

La fábrica de cerámica está ubicada en las parcelas 9000 y 135 del polígono 48 del término municipal de Cabeza del Buey. Los accesos a la fábrica de cerámica son a través de las Ctras. EX-322 o EX-104. La superficie ocupada por el complejo industrial es de 9.000 m².

La fábrica de cerámica cuenta con licencia de apertura del Ayuntamiento de Cabeza del Buey ratificada mediante acuerdo de la Comisión Municipal con fecha de 17 de abril de 1984.

Además con fecha de 23 de agosto de 2007, el Ayuntamiento de Cabeza del Buey redactó informe de compatibilidad urbanística de la actividad industrial desarrollada por NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, S.C.L.

Tercero. Mediante escrito de 23 de agosto de 2007, la Dirección General de Evaluación y Autorización Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Cabeza del Buey copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, S.C.L., era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Cuarto. Con fecha de 10 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento de Cabeza del Buey emitió informe favorable del complejo industrial atendiendo a una serie de consideraciones integradas en esta Resolución.



Quinto. Con fecha de 24 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento de Cabeza del Buey envió a esta DGECA copia de las notificaciones personales a los vecinos inmediatos al lugar de la fábrica y alegaciones recibidas en el Registro General de dicho Ayuntamiento en atención al complejo industrial en cuestión. Estas alegaciones se han considerado en la presente Resolución.

Sexto. Con fecha de 28 de marzo de 2008 se obtiene informe técnico favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de la Junta de Extremadura cuyo condicionado se integra en la presente Resolución.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 65, de 4 de abril de 2008. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Octavo. Con fecha de 4 de junio de 2008, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, informó favorablemente la implicación de la actividad industrial sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Mediante escrito de 8 de junio de 2008, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Cabeza del Buey sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, sin que hasta la fecha la DGECA haya recibido informe alguno.

Noveno. Mediante escrito de 26 de junio y 1 de agosto de 2008, la DGECA se dirigió a NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, S.C.L., y a los vecinos colindantes al complejo industrial, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, y dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el mismo NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, S.C.L., ha presentado mediante escrito de 15 de julio de 2008 comentarios a las alegaciones comunicadas por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey a esta DGECA con fecha de 24 de septiembre de 2007.

Décimo. Mediante escrito de 21 de agosto de 2008 la DGECA se dirigió a NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, S.C.L., con objeto de trasladarle la propuesta de resolución de la AAI de la fábrica de cerámica, considerando que si en el plazo correspondiente no se manifiesta su parecer, se entendería que se considera conforme la propuesta de resolución y no considera deba modificarse, por lo que se procedería a resolver la AAI, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, por tratarse de una actividad encuadrada en la categoría 3.5) de su Anexo I relativa a "Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular teja,



ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE :

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, S.C.L., para la fábrica de cerámica de ladrillos ubicada en las parcelas 9000 y 135 del polígono 48 del término municipal de Cabeza del Buey, con n.º de expediente AAI 06/3.5/4, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

Residuos no peligrosos:

1. La presente Resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)	OBSERVACIONES
Residuos crudos	En este subgrupo se incluyen la recogida de derrames de materias primas y los recortes y rechazos de las operaciones de conformado, así como las piezas rotas del secadero y aquéllas que se deterioran en las operaciones de apilado y transporte en las vagonetas. Se trata de materiales iguales que los que se utilizan en la misma etapa en la que se generan.	10 12 01	Se recomienda la utilización de un molino para poder reciclar estos materiales en la etapa de amasado.
Partículas y polvo	Partículas y polvo recogido mediante el filtro de mangas instalado en la zona de molienda de la materia prima.	10 12 03	Estos materiales se reincorporaran al proceso productivo
Residuos cocidos	En la cocción de las piezas se producen rechazos, bien de piezas rotas, bien de aquéllas que no cumplen con las especificaciones de calidad del material acabado y no pasan la etapa de clasificación. Se trata de todos modos de un material inerte.	10 12 08	Pueden enviarse a vertedero autorizado o utilizarse para relleno de canteras de arcillas habiéndose incluido esta actuación dentro del Proyecto de Restauración de la cantera.



Partículas del sistema de filtración	Se producen en los sistemas de captación de polvos con filtros de mangas, en los que se recogen partículas de materias primas pulverulentas y de pasta, así como en las etapas de preparación de materias primas, molienda, clasificación, amasado y conformado.	10 12 05	Estos residuos se podrán reincorporar a las tolvas de materias primas o a la etapa de amasado, o bien podrán enviarse a vertedero autorizado o utilizarse para relleno de canteras de arcillas habiéndose incluido esta actuación dentro del Proyecto de Restauración de la cantera.
Envases de plástico	Envases de plástico rotos o deteriorados	150102	Gestor Autorizado de Residuos no peligrosos.
Envases de madera	Rotura de palets	150103	Gestor Autorizado de Residuos no peligrosos.
Mezclas de residuos municipales	Residuos generados en las oficinas asimilables a urbanos	20 03 01	Gestor Autorizado de Residuos no peligrosos.

Residuos peligrosos:

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por estancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías	Acumuladores de energía.	16 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21

3. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) de tales residuos.
4. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado f) de la presente Resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por



tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial constará de los siguientes focos de emisión:

FOCOS	UBICACIÓN
1	Filtro de mangas de la zona de molienda
2	Chimenea del horno túnel

3. El complejo Industrial deberá contar con un sistema de control consistente en un filtro manga que recogerá las emisiones provenientes de las etapas de molienda, preparación y moldeo de la materia prima, así como las emisiones de partículas difusas generadas dentro de la parte de la instalación que recoja dichas actividades. Estas emisiones deberán ser captadas mediante aspiradores localizados en las áreas donde estas emisiones sean más problemática y las partículas retenidas se reintroducirán en el proceso productivo.

4. El aire de enfriamiento, que se calienta al enfriar el producto en la parte final de la etapa de cocción, se utilizará en el secadero. Esta transferencia de calor se llevará a cabo para aprovechar el calor del horno y, por tanto, no se producirá una emisión de aire caliente al exterior.

5. Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera de cada uno de estos focos de emisión serán:

	FOCO 1	FOCO 2
Partículas totales	20	20
NO _x	-	150
SO _x	-	250
CO	-	400
HF	-	5
HCl	-	10

Los VLE serán valores medios, medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas, siguiendo las prescripciones establecidas en



el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación atmosférica y considerando un contenido de O₂ del 18%.

El combustible a utilizar en el complejo industrial podrá ser coque de petróleo siempre que se cumplan los anteriores VLE. La superación de estos VLE supondrá el requerimiento del cambio a un combustible que cumpla los VLE establecidos.

6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en los diferentes focos de emisión (limpiezas periódicas de quemadores, limpiezas periódicas de las chimeneas de evacuación de gases,...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una red de recogida de aguas pluviales y una red de recogida de aguas fecales que se dirigirán a la red de saneamiento de Cabeza del Buey.
2. El complejo industrial deberá disponer de una arqueta para el control de efluentes que cumpla con la ordenanza de vertidos del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El nivel sonoro máximo de emisión deberá ser 45 dBA, según lo establecido en el punto 5 "Tolerancia industrial", del artículo 15 de las vigentes normas subsidiarias de Cabeza del Buey al estar ubicado este complejo industrial en zona residencial.

- e - Condiciones generales

1. Los tanques de almacenamiento del coque de petróleo, así como las demás instalaciones relacionadas con este combustible, deberán estar adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación, y en caso del cambio de combustible a gas natural, desmantelarse o inertizarse, o bien mantener estas instalaciones adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación, sin que en ningún caso puedan ser utilizadas las mismas sin autorización por parte de la DGECA. Los silos de coque de petróleo deberán dotarse de filtros de mangas, desde los cuales mediante un sinfín dosificador sean alimentados a los inyectores del horno. Por tanto, deberá acreditarse, junto a la documentación que se aporte en el certificado al que se refiere el apartado f.2) de la presente Resolución, que la opción elegida por el titular de la instalación cumple con la legislación que regula la actuación a la que se acoge.
2. El resto de instalaciones destinadas al suministro de combustibles al proceso productivo deberán estar adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación para su correcta utilización.
3. Los vehículos destinados al suministro de la materia prima necesaria para el proceso productivo deberán ir provisto de lonas o del material necesario que evite la emisión de partículas a la atmósfera. Las vías de acceso a las instalaciones, así como aquellas zonas del complejo industrial donde se produzca el trasiego de vehículos a motor, deberán estar pavimentadas y regarse en aquellos periodos del año que puedan dar lugar al levantamiento de polvo al paso de estos vehículos.



- f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se requieren para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro de los plazos indicados, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA giren una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos. No obstante, el certificado definitivo se entregará al finalizar las actuaciones descritas en esta AAI.
3. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

- g - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos dispondrán cuando sea posible de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analizan, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Esta DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha



ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior debiendo conservar el TAAI esta documentación durante el tiempo de vigencia de la AAI.

- En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
6. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
 7. NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, S.C.L., anualmente deberá declarar a esta DGECA, el destino dado a cada uno de ellos y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, según lo estipulado en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988. El productor conservará copia de la declaración anual durante un periodo no inferior a cinco años.
 8. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).
 9. La DGECA se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.
 10. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

Contaminación Atmosférica:

11. Se llevará a cabo, con una periodicidad anual y por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17.020:2004, al menos una medición de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de conformidad con esta AAI.



El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones de combustión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

12. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
13. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
14. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
15. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

16. Relativos a las emisiones de aguas pluviales, el TAAI deberá evitar el arrastre de las arcillas almacenadas para el proceso productivo por parte de las aguas de lluvia.

- h - Actuaciones y medidas en casos de funcionamiento anormal y situaciones de emergencia

1. El TAAI deberá comunicar a la DGECA, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.
4. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 19 de septiembre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Esta AAI recoge las prescripciones relativas al complejo cerámico de NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, S.C.L., en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). El complejo cerámico está destinado a la fabricación de ladrillos para la construcción.

La fábrica está ubicada en las parcelas 9000 y 135 del polígono 48 del término municipal de cabeza del Buey. El complejo industrial ocupa una superficie de 9.000 m².

La capacidad de producción de la instalación es de 35.000 Tm/año y 100 Tm/año.

Las etapas del proceso productivo son: almacenamiento de materias primas (arcilla), molienda, amasado, moldeo, secado, cocido, descarga y empaquetado.



Como materia prima utilizan mezclas de arcillas.

Las instalaciones y equipos del complejo cerámico son:

- Zona de almacenamiento de materias primas.
- Dos molinos laminadores.
- Una amasadora.
- Una extrusora.
- Una cortadora.
- Un secadero.
- Un horno túnel con un volumen de horneado es de 307 m³, la densidad de carga es de 400 kg/m³ y dispone de 1 grupo de 6 quemadores en bóveda.
- Instalación auxiliar de coque de petróleo con 3 silos de 45 m³.
- Instalación auxiliar de fuel oil con 1 depósito de doble pared horizontal enterrado de 50 m³ de capacidad.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 156/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo n.º 78/2007. (2008062958)

Mediante recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Jesús Manuel Curiel Fernández, se impugnó la Resolución de 10 de enero de 2008, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria, de 29 de junio de 2006, dictada en el expediente sancionador núm. 34/2006, en materia de salud pública, habiéndose dictado en dicho recurso contencioso-administrativo sentencia firme por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, con fecha 21 de julio de 2008.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia, habiéndose asumido las competencias en materia de ejercicio de la potestad sancionadora en materia de salud pública por el Servicio Extremeño de Salud, en virtud del Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia (DOE n.º 86, de 26 de julio) y corrección de errores al mismo (DOE n.º 101, de 30 de agosto de 2007),

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 156/2008, dictada el día 21 de julio de 2008, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto lo en ella acordado, en los términos establecidos en su fallo, cuya parte dispositiva dice:

“QUE ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Jesús Manuel Curiel Fernández debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 22 de septiembre de 2008.

El Director Gerente del SES,
DÁMASO VILLA MÍNGUEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2008062970)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Farmacia, identificado como "pendiente de amortizar y reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado k), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, y modificado por el Decreto 81/2003, de 15 de julio,

R E S U E L V E :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de septiembre de 2008.

El Director Gerente del SES,
DÁMASO VILLA MÍNGUEZ



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC					
35	635	FARMACEÚTICO/A	CABEZUELA DEL VALLE					N	A				P.A.R.
								C					



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 1 de septiembre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal n.º 489/2007. (2008ED0715)

SENTENCIA

En Mérida a veintinueve de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, D.^a María José Viera Miranda, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Mérida los presentes autos de reclamación de cantidad seguidos con el n.º 489/2007, a instancias del Procurador de los Tribunales D. Eugenio García Sánchez, en nombre y representación de D. Raúl Plano Bote, asistido por el Letrado D. Rafael Camps, contra D. Telesforo de los Reyes Bueno, que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales, D. Eugenio García Sánchez, en nombre y representación de D. Raúl Plano Bote, se formuló el día 31 de julio de 2007, demanda de juicio verbal en reclamación de la cantidad de mil quinientos euros (1.500 euros), contra D. Telesforo de los Reyes Bueno, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que en síntesis alegaba lo siguiente:

- 1) La parte actora, a través de "Sello Inmobiliario, S.L.", entregó 3.000 euros a cuenta del precio de venta de la vivienda del demandado y su esposa, D.^a Anne de Yourchevsky Seguret.
- 2) De los 3.000 euros entregados por el demandante, el demandado recibió 1.500 euros. Los restantes 1.500 euros los recibió la esposa del demandado.
- 3) El demandado y su esposa se comprometían a devolver cada uno los 1.500 euros, en caso de no ser viable el crédito hipotecario que el actor iba a solicitar para realizar la compra de la vivienda.
- 4) El crédito hipotecable no fue viable. La esposa del demandado devolvió los 1.500 euros que había recibido, pero el demandado se niega a devolver los 1.500 euros que recibió del demandante.

Aducía los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, y terminaba solicitando que se dictare sentencia por la que se condene al demandado a abonar a D. Raúl Plano Bote, la suma de 1.500 euros de principal, más el interés legal desde el emplazamiento hasta el pago, así como a las costas judiciales.

Segundo. Por auto de fecha 3 de septiembre de 2007, fue admitida a trámite la demanda, convocándose las partes para la celebración de la vista el día 22 de octubre de 2007. Ante la imposibilidad de citar al demandado, por providencia de 15 de abril de 2008, se acordó su citación por medio de edictos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, señalándose como fecha para la celebración del juicio, el día 26 de mayo de 2008.



Tercero. Convocadas las partes a juicio, compareció la parte demandante en forma legal; no compareció la parte demandada por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442.2 de la LEC, fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Por la parte actora se propusieron los siguientes medios de prueba: Interrogatorio del demandado; Documental aportada a la demanda; Testifical de D. Carlos García Martín, del Representante legal de "Sello Inmobiliario, S.L.", y de D.^a Anne de Yourchevsky Seguret. Admitida toda la prueba propuesta, por la parte actora se renunció a la testifical de D. Carlos García Martín y del Representante Legal de "Sello inmobiliario, S.L." practicándose la prueba admitida con el resultado que consta en el acta y en el correspondiente soporte audiovisual.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales y demás de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte actora se ejercita una acción personal de reclamación de cantidad contra el demandado, por la suma de 1.500 euros, amparándose en los artículos 1.088 y siguientes del Código Civil, sobre el Derecho de Obligaciones. Esta acción se ampara en los siguientes hechos: D. Raúl Plano Bote, suscribió a través de "Sello Inmobiliario, S.L.", una promesa de contrato de compraventa de la vivienda sita en la C/ José Menéndez Pidal n.º 1, 1.º A, de la ciudad de Mérida, propiedad del demandado y su esposa, D.^a Anne de Yourchevsky Seguret, en la que se acordó entregar en concepto de señal, la suma de 3.000 euros, de los mismos, 1.500 euros fueron entregados a D.^a Anne, y los otros 1.500 euros al demandado. Las partes acordaron que en caso de no ser viable el crédito hipotecario que el actor iba a solicitar para la compra de la vivienda, que parte vendedora se comprometía a devolver la cantidad recibida. Al ser denegado el crédito hipotecario solicitado por el actor, en cumplimiento de lo acordado, D.^a Anne devolvió los 1.500 euros entregados por el actor, pero el demandado se ha negado a devolver los 1.500 euros recibidos del actor.

Segundo. La parte demandada fue declarada en situación de rebeldía procesal, al no comparecer al acto de juicio, sin alegar causa justificada que se lo impidiera, y pese a ser citado en forma legal. Esta declaración de rebeldía no puede ser considerada como un allanamiento ni como una admisión de los hechos de la demanda, salvo que la ley disponga lo contrario. En este sentido la SAP de La Rioja de 4 de abril de 2003 estableció que "la rebeldía del demandado no supone siquiera un principio de prueba, pues significa únicamente que se da por contestada la demanda, entendiéndose en esta expresión que no existe allanamiento, ni reconocimiento de los hechos, por lo que el actor debe probar sin especialidad alguna los hechos de su pretensión. Sobre este tema la jurisprudencia viene proclamando (SS 4 de marzo de 1989 y 10 de noviembre de 1990) que la declaración de rebeldía no implica el allanamiento a la demanda, ni libera, como consecuencia de la conducta del rebelde, de probar los hechos constitutivos de la misma, y asimismo precisa que la rebeldía del demandado es tan solo una situación procesal producida por su incomparecencia a juicio, quien con tal conducta de ninguna manera incumple una obligación, sino que al no alzar la carga procesal del personamiento se encontraría con un "status" que solo a él será imputable como consecuencia del no ejercicio de su derecho a intervención en la litis y en la que tendrá unos efectos puramente procesales, pero sin reflejo en el área del derecho material".

Tercero. El precontrato o promesa de contrato, no aparece regulado en el Código Civil, si bien es objeto de reconocimiento tanto jurisprudencial como doctrinal. Así Castán lo define como "una convención por la cual dos o más personas se comprometen a hacer efectiva en tiempo futuro la conclusión de un determinado contrato que, por el momento, no se quiere o no se puede celebrar como definitivo". Por su parte Roca Sastre lo conceptúa como "un contrato preparatorio, consensual, bilateral y atípico o general, en virtud del cual las partes sientan las líneas básicas de un contrato específico y contraen la obligación de desenvolverlas o desarrollarlas en lo futuro, a fin de que aquél último quede en definitiva completo y concluso". Aunque el Código Civil no contenga ninguna norma general atribuyendo eficacia a las promesas de contratar, su reconocimiento legal no ofrece dudas, derivando su obligatoriedad de los Principios Generales del Derecho y del principio de libertad contractual del artículo 1.255 y concordantes del Código Civil, rigiéndose por las normas generales de los contratos y de las obligaciones, concretamente de las obligaciones de hacer. Las condiciones de validez del precontrato han de ser las requeridas para los contratos en general, siendo su objeto la ulterior conclusión de aquel otro contrato que no se puede ultimar por el momento, y en el cual se ha de especificar la especie de contrato que ha de ser otorgado en el futuro.

Del conjunto de la prueba practicada, en concreto del documento n.º 2 de la demanda y la testifical de D.ª Anne. Resulta acreditado que el actor suscribió a través de "Sello Inmobiliario, S.L.", a quien se le había encomendado la gestión de la venta de la vivienda propiedad del demandado y su esposa D.ª Anne, una promesa de contrato de compraventa de la vivienda sita en la C/ José Menéndez Pidal n.º 1, 1.º A, en el que el actor se comprometía a entregar en concepto de señal la suma de 3.000 euros. También resulta acreditado que el actor entregó con fecha 22 de marzo de 2007, al demandado la suma de 1.500 euros, y que entregó con fecha de 22 de marzo de 2007, a su esposa, D.ª Anne la suma de 1.500 euros (documentos n.º 3 y 4 de la demanda, y testifical de D.ª Anne). Igualmente resulta acreditado que las partes convinieron que en caso de no ser viable el crédito hipotecario que el actor iba a solicitar para la compra de la vivienda mencionada, que los vendedores se comprometían a devolver la cantidad recibida, (documentos n.º 3 y 4 de la demanda y testifical de D.ª Anne). También resulta acreditado que al actor le fue denegado el crédito hipotecario solicitado para la compra de la vivienda (documento n.º 5 de la demanda y testifical de D.ª Anne), así como que D.ª Anne devolvió al actor los 1.500 euros recibidos en concepto de señal, y que D. Telesforo no ha devuelto los 1.500 euros que recibió en concepto de señal (testifical de D.ª Anne). Teniéndose en cuenta además que se consideran reconocidos todos estos extremos por el demandado en virtud de lo dispuesto en el artículo 304 de la LEC. Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en los artículos 1.088, 1.090, 1.114, 1.115, 1.117, 1.118.2, 1.123 del Código Civil, y fundamentalmente lo señalado en el artículo 1.096.2 y en el artículo 1.255 del mismo Texto Legal, procede la estimación de la demanda.

Cuarto. En cuanto a los intereses moratorios, el artículo 1.100 del Código Civil en su párrafo primero dispone que, "incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación". Por su parte el artículo 1.108 del Código Civil dispone que "si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses



convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal". No constando la existencia de un pacto entre las partes acerca de los intereses moratorios, éstos consistirán en el pago del interés legal, desde la fecha de la reclamación judicial de la deuda, es decir, desde la fecha del emplazamiento del demandado.

En lo relativo a los intereses de mora procesal, el artículo 576 de la LEC establece que, desde que se dictara sentencia en primera instancia, toda sentencia que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, a favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de las leyes.

Quinto. El artículo 394.1 de la LEC, establece que las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones. Al estimarse la demanda procede la imposición de las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Se estima íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Eugenio García Sánchez, en nombre y representación de D. Raúl Plano Bote, defendido por el Letrado, D. Rafael Camps, contra D. Telesforo de los Reyes Bueno, y se condena al demandado a abonar a D. Raúl Plano Bote la suma de 1.500 euros, así como a abonar los intereses moratorios y los intereses por mora procesal en los términos establecidos en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

Se imponen las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se habrá de preparar mediante escrito dirigido a éste Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Llévese el original al Libro de Sentencias y líbrese testimonio para su unión a las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma, D.^a María José Viera Miranda, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Mérida.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

EDICTO de 17 de enero de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio n.º 867/07. (2008ED0712)

SENTENCIA: 00005/2008.

En Badajoz, a diecisiete de enero de dos mil ocho.

D.ª Eva de Alarcón Alonso, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

"Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal arrendaticio 867/07 promovidos por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª M.ª de los Hitos Hurtado Marroyo, en nombre y representación de D. Diego Navarrete Pérez, el cual ha sido asistido por el Letrado Sr. D. Javier Sanandrés Belmonte, contra D. Ramón Velarde González y D.ª Casimira Delgado Vela, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de rentas.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. D.ª M.ª de los Hitos Hurtado Marroyo, en nombre y representación de D. Diego Navarrete Pérez contra D. Ramón Velarde González y D.ª Casimira Delgado Vela sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y, en consecuencia, debo decretar y decreto el desahucio de los demandados respecto del inmueble que vienen ocupando como arrendatarios sito en la calle Rafael Lucenqui n.º 12, 4.º A de Badajoz condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la parte actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario, y debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la parte actora la suma de 3.200 euros; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su disposición transitoria segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º CI 16/08 en materia de comercio interior. (2008083813)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 25 de julio de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999)).

Denunciado: D. Lázaro Antonio Silva Suárez.

Último domicilio conocido: C/ Lanuza, n.º 24, 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente n.º: CI 16/08, seguido por los siguientes hechos: Realizar la venta ambulante de frutas varias por la localidad de Villar del Pedroso, careciendo de la correspondiente autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3 c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción: Cuatrocientos ochenta euros (480 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 19 de septiembre de 2008. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.



ANUNCIO de 19 de septiembre de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º CI 34/08 en materia de comercio interior. (2008083815)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 25 de agosto de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Antonio Montaña Fernández.

Último domicilio conocido: C/ Magnolia n.º 12, 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente n.º: CI 34/08, seguido por los siguientes hechos: Realizar la venta ambulante de cerezas varias careciendo de la correspondiente autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3 c).

Tipificación de la infracción:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción: Cuatrocientos ochenta euros (480 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 19 de septiembre de 2008. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos, tramitados en la provincia de Cáceres. (2008083838)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en Plazuela de Santiago, 1, de Cáceres, así como realizar las actuaciones que en cada caso procedan, todo ello en el plazo que se indica en cada acto relacionado, plazo a computar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 17 de septiembre de 2008. El Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

A N E X O

EXPEDIENTE: SETC-00010/2008 **ACTO A NOTIFICAR:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración del espectáculo (salvo corridas de toros y novilladas).

DENUNCIADO: PABLO RUIZ GALLEGO.

DNI/NIE/CIF: 78978884N

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. del Mar, n.º 7, 1º C. 29601 – MARBELLA (MÁLAGA).

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE CÁCERES.

INSTRUCTOR: ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.

TIPIFICACIÓN: Art. 15.P de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 200,00 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.

EXPEDIENTE: SETC-00039 /2008 **ACTO A NOTIFICAR:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración del espectáculo (salvo corridas de toros y novilladas).

DENUNCIADO: JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ.

DNI/NIE/CIF: 52996535G.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/Enrique Carabia, n.º 3, piso 2, puerta E. 28660 – BOADILLA DEL MONTE (MADRID).

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE CÁCERES.

INSTRUCTOR: ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.

TIPIFICACIÓN: Art. 15.P de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 150 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.



EXPEDIENTE: SETC-00005 /2008 **ACTO A NOTIFICAR:**RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración del espectáculo (salvo corridas de toros y novilladas).

DENUNCIADO: TARDES TAURINAS, S.L.(Rpte. Legal: Antonio Molina González).

DNI/NIE/CIE: B13451422.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JUAN ÁVILA, n.º 3, 1º C. 13004 - CIUDAD REAL.

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE CÁCERES.

INSTRUCTOR: ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.

TIPIFICACIÓN: Art. 15.P de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 1.350 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SETC-00090 /2007 **ACTO A NOTIFICAR:**PROPUESTA Y RESOLUCIÓN SOBRESEIMIENTO.

HECHO QUE SE IMPUTA: La inasistencia injustificada, el abandono o el hecho de ausentarse sin autorización después de comenzar y antes de terminar la corrida anunciada.

DENUNCIADO: ALBERTO MANUEL HORNOS VALIENTE.

DNI/NIE/CIE: 76016638M.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Camino de la Virgen, 57, 1º A 10800 - CORIA.

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE CÁCERES.

INSTRUCTOR: ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR Y DIRECTOR TERRITORIAL JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.

TIPIFICACIÓN: Art. 15.L de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 0 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2008 sobre notificación de resolución del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Transportes, recaída en el procedimiento sancionador n.º CC 0137/05-RT001081/08. (2008083829)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º CC 0137/05-RT001081/08, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: José Antonio García Malmierca.

Último domicilio conocido: P. Claris, n.º 97, 4.º, 1, 08009 Barcelona (Barcelona).



Tipificación: Infracción muy grave (artículo 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: Tres mil trescientos un euros (3.301 euros).

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Mérida, a 16 de septiembre de 2008. El Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2008 por el que se somete a información pública el Programa de Ejecución promovido por FEISA, correspondiente a la actuación urbanizadora de la segunda fase del Sector 10 del suelo apto para urbanizar, para la ampliación del polígono industrial de Trujillo. (2008083924)

Aprobado inicialmente, por Resolución de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Fomento, el Programa de Ejecución promovido por FEISA, correspondiente a la actuación urbanizadora de la segunda fase del Sector 10 del suelo apto para urbanizar, para la ampliación del polígono industrial de Trujillo, se somete el mismo a un periodo de información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio, durante el cual podrán formularse alegaciones a su contenido; haciendo constar que la actuación se gestionará de forma directa, por lo que será improcedente la presentación de alternativas técnicas y económicas, así como el ejercicio del derecho de adjudicación preferente.

A estos efectos, el Programa de Ejecución, junto al expediente de su razón, estará expuesto durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 8 a las 14 horas, en las dependencias de la Consejería de Fomento, sitas en C/ Romero Leal, 30, de la localidad de Mérida.

Mérida, a 23 de septiembre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz. (2008083786)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 9 de septiembre de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

Expediente: BP07/89 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: GABRIEL DUROT DNI: 12.144.926

Último domicilio conocido: ALARRIBA, 6

Localidad: PUEBLA DE SANCHO PÉREZ BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA Y SIN EL PRECEPTIVO PERMISO DE COTO

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1 y 63-b-2

Sanción: 400,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/93 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: CURTE CHIPERAS DNI: 7.322.267

Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.



Expediente: BP07/95 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: DANUT CURTE DNI: 7.441.101
Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6
Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/101 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: MITEL COCILNAU DNI: 82.583
Último domicilio conocido: C/ BULONES, 4
Localidad: FUENTE DEL MAESTRE BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/113 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: NICUSOR CALIN DNI: 6.972.818
Último domicilio conocido: C/ LEPANTO, 10
Localidad: PUEBLA DE ALCOCER BADAJOZ
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL)
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.



Expediente: BP07/119 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: MITEL COCILNAU DNI: .825.583

Último domicilio conocido: C/ BULONES,4

Localidad: FUENTE DEL MAESTRE BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/143 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: MUSTAPHA BELLAHOARI DNI: 2.138.507

Último domicilio conocido: C/ AURORA, 24

Localidad: TALAVERA DE LA REINA TOLEDO

Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL)
PESCAR EN HORAS EN QUE ESTE PROBIDO HACERLO SIN AUTORIZACIÓN

Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11

Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/151 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: JOSÉ SOBRINO ARROYO DNI: 70.557.555

Último domicilio conocido: C/ PEX, 21 BLQ.BJ puerta B

Localidad: TORRALBA DE CALATRAVA CIUDAD REAL

Hechos: Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas
INFRINGIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA O.G.V. VIGENTE (PESCAR EL CANGREJO ROJO CON 100 CESTONES Y EL MAXIMO PERMITIDO SON 50)

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 15 en relación con art. 2 de la O.G.V. 2007/20

Sanción: 350,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.



Expediente: BP07/177

Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: MANUEL SUÁREZ LEÓN DNI: 48.819.288
Último domicilio conocido: C/ GABRIELA MISTRAL, 8
Localidad: LA ALGABA SEVILLA
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/177

Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: RUNCEANU ICARIU DNI: -
Último domicilio conocido: C/ SAN JOSÉ, 7, PRTA. A
Localidad: PUEBLA DE LA CALZADA BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/201

Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: MARIAN FUDULU DNI: -
Último domicilio conocido: C/ SAN JOSÉ, 7 PTA. A
Localidad: PUEBLA DE LA CALZADA BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.



Expediente: BP07/217 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: ZABAR CURTE DNI: -

Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/219 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: CRISTEA GHEOGI DNI: -

Último domicilio conocido: MIGUEL SERVET, 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/221 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: ILIE JONUT MARIOU DNI: .393.045

Último domicilio conocido: C/ COM. ROJI JUD DO SANT ROPIUTE 347

Localidad: CRAIOVA RUMANÍA

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*



Expediente: BP07/225 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: STELIAN DRAGOMIR DNI: 10.148.527

Último domicilio conocido: C/ EUGENIO HERMOSO, 58,3ºC

Localidad: ALMENDRAJEO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

Expediente: BP07/229 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: REMUS CURTE DNI: .344.373

Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/231 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: NICU CURTE DNI: .174.322

Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6

Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESAR SIN LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.



Expediente: BP07/233 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: FLORIAN GHEORGE STUPARU DNI: .332.695
Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6
Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJO
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SI LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/235 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: DURAC GHEORGHE DNI: 7.996.220
Último domicilio conocido: C/ MIGUEL SERVET, 6
Localidad: ARROYO DE SAN SERVÁN BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/239 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: MANUEL GALLARIN FERNÁNDEZ DNI: 9.200.740
Último domicilio conocido: C/ ANTONIO CAMPOS, 33, BAJO
Localidad: MÉRIDA BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.



Expediente: BP07/241 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: MARIAN DENCEA DNI: 3.429.458

Último domicilio conocido: C/ EUGENIO HERMOSO, 58,3ºC

Localidad: ALMENDRALEJO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

Expediente: BP07/249 Documento que se notifica: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: LORENZO DE BATTISTI DNI: 9.302.653

Último domicilio conocido: C/ VIA LITTERI, 136

Localidad: CATAÑA ITILIA

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR EN COTO DE PESCA CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA Y PERMISO DE COTO

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1 y 2

Sanción: 400,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

Expediente: BP07/261 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: MARIN ZAMFIR DNI: -

Último domicilio conocido: C/ PEDRO NAVIA, 6

Localidad: ALMENDRALEJO BADAJOZ

Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1

Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.



Expediente: BP07/271 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: CHEORGHE DOMINTE DNI: 123.461
Último domicilio conocido: C/ PECRO NAVIA,6
Localidad: ALMENDRALEJO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/273 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: ZABAR CURTE DNI: -
Último domicilio conocido: C/ PEDRO NAVIA, 6
Localidad: ALMENDRALEJO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/279 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: FLORIN SALI DNI: 12.121.018
Último domicilio conocido: C/ VASCO NÚÑEZ, 29
Localidad: ALMENDRALEJO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.



Expediente: BP07/285 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ CASADO DNI: 33.988.704
Último domicilio conocido: C7 GUADALMEZ, 66
Localidad: DON BENITO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

Expediente: BP07/295 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: AUREL DUNE DNI: 8.599.719
Último domicilio conocido: C/ ANGOSTA, 1
Localidad: RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

Expediente: BP07/299 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: VALY SOAVA DNI: 1640724250
Último domicilio conocido: C/ ANGOSTA, 1
Localidad: RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

Expediente: BP07/303 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: ALIN LATU DNI: 1880710180
Último domicilio conocido: C/ ANGOSTA, 1
Localidad: RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.



Expediente: BP07/313 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: MANUEL GOMEZ RODRÍGUEZ DNI: 80.086.589
Último domicilio conocido: AVD. DE COLON, 9, 1- 5
Localidad: MONTIJO BADAJOZ

Hechos: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad
PESCAR SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA Y EN HORAS PROHIBIDAS

Calificación: LEVE Artículo: 63-A 1 Y 11
Sanción: 70,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Expediente: BP07/317 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: CARLOS MARÍA MARTÍN ÁLVAREZ DNI: 76.256.453
Último domicilio conocido: AVD. REYES CATOLICOS, 6, 3º B
Localidad: MÉRIDA BADAJOZ

Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL)
PESCAR EN HORAS EN LAS QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO SIN AUTORIZACIÓN

Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

Expediente: BP07/321 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ DNI: 30.489.986
Último domicilio conocido: C/ TORREMOLINOS, 9, PTA. 5, 98
Localidad: CORDOBA

Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL)
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO SIN AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE

Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.



Expediente: BP07/329 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: FAUSTINO ALBA CARO DNI: 52.487.920
Último domicilio conocido: C/ DMDO. ANJARON, 105
Localidad: LUCENA CORDOBA
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR EN COTO DE PESCA SIN EL PRECEPTIVO PERMISO Y LA CORRESPONDIENTE

LICENCIA DE PESCA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1 Y 2
Sanción: 300,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

Expediente: BP07/333 Documento que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: DAVID ROMÁN TORRESCUSA DNI: 8.847.608
Último domicilio conocido: C/ BENITO PÉREZ GALDOS, 2, 7º D
Localidad: MIAJADAS CÁCERES
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LICENCIA

Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

Expediente: BP07/343 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: VICENTE SALVADOR CANO SÁNCHEZ DNI: 4.156.935
Último domicilio conocido: C/ SEGURILLA, 17, PISO 7, PTA - C
Localidad: TALAVERA DE LA REINA TOLEDO
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL)
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTE PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA

Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11
Sanción: 30,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

Órgano que incoa: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez

Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, en Badajoz.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.



ANUNCIO de 16 de septiembre de 2008 sobre declaración de terrenos francos y registrables resultantes del concurso minero n.º 26 en la provincia de Badajoz. (2008083844)

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Junta de Extremadura, Comunica: Que como consecuencia del Concurso de Registros Mineros convocado por Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de fecha 22 de diciembre de 2003, publicada en el DOE n.º 7, de 20 de enero de 2004, y resuelto el mismo por la Mesa dispuesta al efecto, han quedado francos y registrables, en la superficie que se indica, el terreno afectado por los Derechos Mineros que a continuación se relacionan, con expresión de número, nombre, superficie, recursos y términos municipales:

Número	Nombre	Sección	Superficie	Recursos	Mun. Afectados
12148-00	LA FUENTE	SEC. C)	30 C.M.	CALIZA (CO3CA) y TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	ALCONERA, ATALAYA y MEDINA DE LAS TORRES
12111-00	CRIADERO	SEC. C)	23 C.M.	TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	ALBURQUERQUE y SAN VICENTE DE ALCÁNTARA
12110-00	LEV III	SEC. C)	27 C.M.	TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	ALBURQUERQUE y VILLAR DEL REY
12100-10	MARÍA DEL PILAR	SEC. C)	53 C.M.	GRANITO y TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	HIGUERA DE LA SERENA y ZALAMEA DE LA SERENA
12097-00	VIRGEN DEL ARA	SEC. C)	5 C.M.	TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	FUENTE DEL ARCO
12096-00	ALBURQUERQUE	SEC. C)	6 C.M.	GRANITO y TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	ALBURQUERQUE
12095-00	MORATO	SEC. C)	9 C.M.	GRANITO y TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	ALBURQUERQUE
12091-20	GRABASA VI 2 SEC. C)	SEC. C)	1 C.M.	GRANITO y TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	BURGUILLOS DEL CERRO



12091-10	GRABASA VI 1	SEC. C)	1 C.M.	GRANITO	BURGUILLOS DEL CERRO
12089-20	MEDINA I FRC 2	SEC. C)	1 C.M.	GRANITO	BURGUILLOS DEL CERRO
12089-10	MEDINA I FRC 1	SEC. C)	1 C.M.	GRANITO	BURGUILLOS DEL CERRO
12090-00	MEDINA II	SEC. C)	3 C.M.	GRANITO	BURGUILLOS DEL CERRO
12087-00	CARRASCO	SEC. C)	4 C.M.	GRANITO	BURGUILLOS DEL CERRO y VALVERDE DE BURGUILLOS
12084-00	PIZARRO	SEC. C)	53 C.M.	TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	ARROYOMOLINOS DE LEÓN, CABEZA LA VACA, FUENTES DE LEÓN y SEGURA DE LEÓN

Asimismo se declaran francos y registrables aquellos terrenos que formando parte de los derechos mineros adjudicados no se han solicitado por los concursantes en su totalidad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (BOE n.º 295, de 11 de diciembre de 1978), declarando francos y registrables los terrenos antes indicados, admitiéndose nuevas solicitudes sobre los mismos, a partir de los ocho días siguientes al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes podrán presentarse en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de esta Dirección General, en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Edif. del Cesla), Badajoz en horario de 8,30 a 14,30 horas.

Badajoz, a 16 de septiembre de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 17 de septiembre de 2008 sobre declaración de terrenos francos y registrables resultantes del concurso minero n.º 27 en la provincia de Badajoz. (2008083845)

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Junta de Extremadura, comunica: Que como consecuencia del Concurso de Registros Mineros convocado por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de julio de 2007, publicada en el DOE n.º 100, de 28 de agosto de 2007, y resuelto el mismo por la Mesa dispuesta al efecto, han quedado francos y registrables, en la superficie que se indica, el terreno afectado por los Derechos Mineros que a continuación se relacionan, con expresión de número, nombre, superficie, recursos y términos municipales:

Número	Nombre	Sección	Superficie	Recursos	Mun. Afectados
12059-00	GATO	SECCIÓN C	104 C.M.	TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	ESPARRAGALEJO y MÉRIDA
12135-00	SANTA BÁRBARA	SECCIÓN C	1 C.M.	TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	ZARZA DE ALANGE
12181-00	SAN IGNACIO	SECCIÓN C	35 C.M.	GRANITO y TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	FREGENAL DE LA SIERRA
12142-10	JARANDILLA FR 1ª	SECCIÓN C	72 C.M.	TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	ALJUCÉN, CARRASCALEJO, MÉRIDA y MIRANDILLA
12142-20	JARANDILLA F 2ª	SECCIÓN C	13 C.M.	TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	MÉRIDA
12143-00	AGUDA	SECCIÓN C	60 C.M.	GRANITO y TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	BODONAL DE LA SIERRA, FREGENAL DE LA SIERRA y SEGURA DE LEÓN
12143-10	AGUDA I	SECCIÓN C	10 C.M.	GRANITO	BODONAL DE LA SIERRA y FREGENAL DE LA SIERRA
12175-00	GRANITOS DE EXTREMADURA CARMEN	SECCIÓN C	18 C.M.	GRANITO y TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	MONTERRUBIO DE LA SERENA



12226-00	CÁCERES	SECCIÓN C	4 C.M.	GRANITO	ALMENDRAL SALVALEÓN y
12235-00	LA NUEVA GRAN RESERVA	SECCIÓN C	5 C.M.	BARITA/BARITINA	LLERENA
12266-00	MAGUILLA	SECCIÓN C	154 C.M.	TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C	HIGUERA DE LLERENA, MAGUILLA y VALENCIA DE LAS TORRES

Asimismo se declaran francos y registrables aquellos terrenos que formando parte de los derechos mineros adjudicados no se han solicitado por los concursantes en su totalidad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (BOE n.º 295, de 11 de diciembre de 1978), declarando francos y registrables los terrenos antes indicados, admitiéndose nuevas solicitudes sobre los mismos, a partir de los ocho días siguientes al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes podrán presentarse en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de esta Dirección General, en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Edif. del Cesla), Badajoz en horario de 8,30 a 14,30 horas.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2008 sobre admisión definitiva del permiso de investigación "Usagre", n.º 12720-00, en la provincia de Badajoz. (2008083855)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, comunica: Que por Río Narcea Nickel, S.A., con CIF: A83618991, y con domicilio en Avda. Burgos, 19, Torre B-5.º Pl., de Madrid (Madrid), ha sido solicitado un permiso de investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 12720-00, "Usagre", 78 cuadrículas mineras, Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera y Usagre (Badajoz).

Siendo la designación de su perímetro:



N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6º 9' 0"	N 38º 30' 20"
2	PE	W 6º 8' 20"	N 38º 30' 20"
3	PE	W 6º 8' 20"	N 38º 29' 40"
4	PE	W 6º 7' 40"	N 38º 29' 40"
5	PE	W 6º 7' 40"	N 38º 29' 20"
6	PE	W 6º 7' 20"	N 38º 29' 20"
7	PE	W 6º 7' 20"	N 38º 29' 0"
8	PE	W 6º 7' 0"	N 38º 29' 0"
9	PE	W 6º 7' 0"	N 38º 28' 40"
10	PE	W 6º 6' 40"	N 38º 28' 40"
11	PE	W 6º 6' 40"	N 38º 28' 20"
12	PE	W 6º 6' 0"	N 38º 28' 20"
13	PE	W 6º 6' 0"	N 38º 28' 0"
14	PE	W 6º 5' 20"	N 38º 28' 0"
15	PE	W 6º 5' 20"	N 38º 27' 40"
16	PE	W 6º 5' 0"	N 38º 27' 40"
17	PE	W 6º 5' 0"	N 38º 27' 20"
18	PE	W 6º 4' 20"	N 38º 27' 20"
19	PE	W 6º 4' 20"	N 38º 27' 0"
20	PE	W 6º 4' 0"	N 38º 27' 0"
21	PE	W 6º 4' 0"	N 38º 26' 40"
22	PE	W 6º 3' 0"	N 38º 26' 40"
23	PE	W 6º 3' 0"	N 38º 26' 0"
24	PE	W 6º 2' 20"	N 38º 26' 0"
25	PE	W 6º 2' 20"	N 38º 25' 20"
26	PE	W 6º 3' 0"	N 38º 25' 20"
27	PE	W 6º 3' 0"	N 38º 25' 40"
28	PE	W 6º 3' 40"	N 38º 25' 40"
29	PE	W 6º 3' 40"	N 38º 26' 0"
30	PE	W 6º 4' 20"	N 38º 26' 0"
31	PE	W 6º 4' 20"	N 38º 26' 20"
32	PE	W 6º 5' 40"	N 38º 26' 20"
33	PE	W 6º 5' 40"	N 38º 26' 40"
34	PE	W 6º 6' 20"	N 38º 26' 40"
35	PE	W 6º 6' 20"	N 38º 27' 0"
36	PE	W 6º 6' 40"	N 38º 27' 0"
37	PE	W 6º 6' 40"	N 38º 27' 20"
38	PE	W 6º 7' 20"	N 38º 27' 20"



39	PE	W 6° 7' 20"	N 38° 27' 40"
40	PE	W 6° 7' 40"	N 38° 27' 40"
41	PE	W 6° 7' 40"	N 38° 28' 0"
42	PE	W 6° 8' 20"	N 38° 28' 0"
43	PE	W 6° 8' 20"	N 38° 28' 20"
44	PE	W 6° 8' 40"	N 38° 28' 20"
45	PE	W 6° 8' 40"	N 38° 28' 40"
46	PE	W 6° 9' 0"	N 38° 28' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2008 sobre admisión definitiva del permiso de investigación "Usagre Fracción 1.ª", n.º 12719-00, en la provincia de Badajoz. (2008083856)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por Río Narcea Nickel, S.A., con CIF: A83618991, y con domicilio en Avda. de Burgos, 19, Torre B-5.º Pl., de Madrid (Madrid), ha sido solicitado un permiso de investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 12719-00, "Usagre Fracción 1.ª", 50 cuadrículas mineras, Hinojosa del Valle y Ribera del Fresno (Badajoz).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6° 14' 0"	N 38° 32' 40"
2	PE	W 6° 12' 40"	N 38° 32' 40"
3	PE	W 6° 12' 40"	N 38° 32' 20"
4	PE	W 6° 12' 0"	N 38° 32' 20"



5	PE	W 6° 12' 0"	N 38° 32' 0"
6	PE	W 6° 11' 20"	N 38° 32' 0"
7	PE	W 6° 11' 20"	N 38° 31' 40"
8	PE	W 6° 11' 0"	N 38° 31' 40"
9	PE	W 6° 11' 0"	N 38° 31' 20"
10	PE	W 6° 10' 40"	N 38° 31' 20"
11	PE	W 6° 10' 40"	N 38° 31' 0"
12	PE	W 6° 10' 0"	N 38° 31' 0"
13	PE	W 6° 10' 0"	N 38° 30' 40"
14	PE	W 6° 9' 40"	N 38° 30' 40"
15	PE	W 6° 9' 40"	N 38° 30' 20"
16	PE	W 6° 11' 0"	N 38° 30' 20"
17	PE	W 6° 11' 0"	N 38° 30' 0"
18	PE	W 6° 12' 0"	N 38° 30' 0"
19	PE	W 6° 12' 0"	N 38° 30' 20"
20	PE	W 6° 12' 20"	N 38° 30' 20"
21	PE	W 6° 12' 20"	N 38° 30' 40"
22	PE	W 6° 12' 40"	N 38° 30' 40"
23	PE	W 6° 12' 40"	N 38° 31' 0"
24	PE	W 6° 13' 0"	N 38° 31' 0"
25	PE	W 6° 13' 0"	N 38° 31' 20"
26	PE	W 6° 13' 20"	N 38° 31' 20"
27	PE	W 6° 13' 20"	N 38° 31' 40"
28	PE	W 6° 13' 40"	N 38° 31' 40"
29	PE	W 6° 13' 40"	N 38° 32' 0"
30	PE	W 6° 14' 0"	N 38° 32' 0"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 10 de septiembre de 2008 sobre requerimientos de subsanación pendientes de notificación relativos al cumplimiento de requisitos para percibir la segunda anualidad de las ayudas concedidas, destinadas a paliar los efectos provocados por la sequía de 2005 en el sector agrario, en virtud del Decreto 193/2005, de 30 de agosto. (2008083853)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones correspondientes a requerimientos de subsanación de requisitos, imprescindibles para poder percibir la segunda anualidad de las ayudas concedidas al amparo del Decreto 193/2005, de 30 de agosto, por el que se regulan ayudas destinadas a paliar los efectos negativos provocados por la sequía en el sector agrario, DOE n.º 104, de 6 de septiembre, modificado por el Decreto 99/2006, de 30 mayo, DOE n.º 66, de 6 de junio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicado en la Avda. de Portugal, s/n., C.P. 06800 de Mérida, podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se publique este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, los siguientes interesados:

Expediente: expseq 10255.

D. Luis Cuadrado Castro.

Último domicilio conocido: C/ Miguel Hernández, 1. C.P. 10132 Almoharín (Cáceres).

Expediente: expseq 10722.

Chaypa, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Arquitecto López Liaño, 35. C.P. 14012 Córdoba.

Expediente: expseq 04716.

Hermanos Cánovas Tienza, S.C.

Último domicilio conocido: C/ Adelardo Covarsí, 10, 6.º B. C.P. 06005 Badajoz.

Expediente: expseq 01184.

Ángel Flores de Lizaur Galán.

Último domicilio conocido: C/ Corredera, 25 – Puerta 1. C.P. 10950 Brozas (Cáceres).

Expediente: expseq 00068.

María Borrego Marrupe.

Último domicilio conocido: C/ Juan de la Cosa, 10 Izquierdo. C.P. 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 10 de septiembre de 2008. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, **ÁNGEL CABELLERO SUÁREZ**.



ANUNCIO de 18 de septiembre de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en relación a la declaración de datos para inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias. Expte.: 480034. (2008083824)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al trámite de audiencia concedido en relación a la declaración de datos para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 480034.

Destinatario: Gran Encinar 2006, S.L.

Último domicilio conocido: Ctra. Trujillo-Logrosán, PJ Navacebrera, 10120 Logrosán (Cáceres).

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

Finalmente, se informa que el texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicado en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno.: 924 002000, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de septiembre de 2008. El Jefe del Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, ANTONIO GUTIÉRREZ RUBIO.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento del Centro de Atención al Menor San Juan Bautista, en Badajoz". Expte.: S-08/02. (2008062913)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.
- c) Número de expediente: S-08/02.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento del Centro de Atención al Menor "San Juan Bautista", en Badajoz.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 129, de 4 de julio de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe Lote 1 Equipamiento General: 107.072,64 euros (IVA incluido).

Importe Lote 2 Electrodomésticos: 131.787,60 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 25 de agosto de 2008.
- b) Contratista Lote 1: Innovaciones Técnicas Nodur, S.L.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 96.050,07 euros (IVA incluido).
- e) Contratista Lote 2: Alarsa Hostelera, S.L.
- f) Nacionalidad: Española.
- g) Importe de adjudicación: 108.705,92 euros (IVA incluido).

Mérida, a 15 de septiembre de 2008. El Secretario General, ANTONIO CARRASCO RODRÍGUEZ.

• • •

EDICTO de 1 de agosto de 2008 por el que se notifica la Resolución de 14 de julio de 2008, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/0391/08. (2008ED0630)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Acsa Obras e Infraestructuras, S.A.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 14/07/2008, dictada en el expediente sancionador número 06/0391/08, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0391/08.



Acta n.º: 6200800002157.

Fecha notificación del Acta: 30/04/2008.

Empresa: "Acsa Obras e Infraestructuras, S.A."

DNI o CIF: A08112716.

Domicilio: Calle Mérida, n.º 101.

Localidad: Almendralejo (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura,

Acuerda: Imponer a la citada empresa la sanción total de trescientos sesenta euros (360 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º SH-6200800002157".

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de la Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994 (DOE de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Así lo acuerdo y firmo.

Badajoz, a 1 de agosto de 2008. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), El Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.



*EDICTO de 11 de septiembre de 2008 por el que se notifican las Actas
n.ºs: I102008000058477 y I102008000062723. (2008ED0683)*

Ante la imposibilidad de notificar —por ausencia o ignorado paradero del interesado— las Actas de infracción que se indican en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), se procede a notificar las mismas mediante inserción del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, situadas en la Avenida Miguel Primo de Rivera, n.º 9, de Cáceres.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/97), y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Sr. Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura (polígono industrial de las Capellanías, Travesía A, 15; 10005-Cáceres).

Número del Acta: I102008000058477. Sujeto responsable: Reforgres. Rehábil y Reformas de Calidad, S.L. Domicilio: Avda. de España (Centro Comercial Cánovas, 2.ª); 10002 Cáceres. Importe de la sanción: 40 €.

Número del Acta: I102008000062723. Sujeto responsable: Estructuras Plasencia, S.L. Domicilio: Ct. de Trujillo (Apdo. Correos, 72), n.º 1, 1.º. 10600 Plasencia (Cáceres). Importe de la sanción: 2.046 €.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2008. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GONZALO GONZÁLEZ TEJEDOR.

• • •



EDICTO de 19 de septiembre de 2008 por el que se notifica la resolución del recurso de alzada contra la resolución recaída en el expediente sancionador n.º 06/1027/07. (2008ED0709)

Por el que se notifica la resolución del recurso de alzada de 11 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, recaída en el expediente sancionador número 06/1027/07, a la empresa "Juan Antonio López Castillo".

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Juan Antonio López Castillo" al haber sido devuelta la notificación remitida a la que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 11 de julio de 2008, dictada en el expediente sancionador número 06/1027/07, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/1027/07.

Acta n.º: SH-62007000163240.

Empresa: Juan Antonio López Castillo.

CIF: 09188766J.

Domicilio: Avenida Juan Carlos I, n.º 41.

Localidad: Mérida (Badajoz).

Dicha Resolución del recurso de alzada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

ACUERDA:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio López Castillo, en nombre y representación de la empresa "Juan Antonio López Castillo", contra resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de fecha 18.02.2008, y

Confirmar la sanción de dos mil cuarenta y seis euros (2.046 €), propuesta por el Acta de infracción n.º I62007000163240.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, frente a la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de septiembre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Diverso material para ostomía, recogida de orina y diverso material sanitario fungible para los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CS/07/1108044882/08/CA. (2008062976)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Plasencia.
- c) Número de expediente: CS/07/1108044882/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación anticipada del suministro de diverso material para ostomía, recogida de orina y diverso material sanitario fungible, para los centros dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia.
- b) División por lotes y número: Según se determina en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de entrega: Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.
- d) Plazo de ejecución (meses): Ver Pliego.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Suministro con más de un criterio de valoración.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe (sin IVA): 190.031,78 euros.
Importe del (IVA): 13.302,22 euros.
Importe total (IVA incluido): 203.334,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No necesaria.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Hospital "Virgen del Puerto".
- b) Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.



- c) Localidad y código postal: 10600 Plasencia.
- d) Teléfono: 927 428331.
- e) Fax: 927 428331.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia Hospital "Virgen del Puerto".
 - 2.ª Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 10600 Plasencia.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Dos meses.
- e) Admisión de variantes: Sí.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Hospital "Virgen del Puerto".
- b) Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.
- c) Localidad y código postal: 10600 Plasencia.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: 11 de noviembre de 2008 a las 10,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán a cargo de las Empresas Adjudicatarias.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No necesario.

13.- PÁGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Plasencia, a 23 de septiembre de 2008. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.



RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Productos para limpieza y desinfección, vajilla y artículos desechables de comedor para los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CS/07/1108044887/08/CA. (2008062977)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Plasencia.
- c) Número de expediente: CS/07/1108044887/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de productos para limpieza y desinfección, vajilla y artículos desechables de comedor para los centros dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia.
- b) División por lotes y número: Según se determina en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de entrega: Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.
- d) Plazo de ejecución (meses): Ver Pliego.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Suministro con más de un criterio de valoración.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe (sin IVA): 190.170.66 euros.
Importe del (IVA): 30.427,34 euros.
Importe total (IVA incluido): 220.598,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No necesaria.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Hospital "Virgen del Puerto".
- b) Domicilio: Paraje de Valcorchero s/n.
- c) Localidad y código postal: 10600 Plasencia.
- d) Teléfono: 927 428331
- e) Fax: 927 428331.



- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- 1.ª Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Hospital "Virgen del Puerto".
 - 2.ª Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 10600 Plasencia.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Dos meses.
- e) Admisión de variantes: Sí.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Hospital "Virgen del Puerto".
- b) Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.
- c) Localidad y código postal: 10600 Plasencia.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: 7 de noviembre de 2008 a las 10,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán a cargo de las Empresas Adjudicatarias.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No necesario.

13.- PÁGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Plasencia, a 23 de septiembre de 2008. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.



RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Material para oficina, papelería y consumible de informática para los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CS/07/1108046062/08/CA. (2008062978)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Plasencia.
- c) Número de expediente: CS/07/1108046062/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de material para oficina, papelería y consumible de informática, para los centros dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia.
- b) División por lotes y número: Según se determina en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de entrega: Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.
- d) Plazo de ejecución (meses): Ver Pliego.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Suministro con más de un criterio de valoración.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe (sin IVA): 113.451,72 euros.
Importe del (IVA): 18.152,28 euros.
Importe total (IVA incluido): 131.604,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No necesaria.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Hospital "Virgen del Puerto".
- b) Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.
- c) Localidad y código postal: 10600 Plasencia.
- d) Teléfono: 927 428331.



e) Fax: 927 428331.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Hospital "Virgen del Puerto".

2.ª Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.

3.ª Localidad y código postal: 10600 Plasencia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Dos meses.

e) Admisión de variantes: Sí.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Hospital "Virgen del Puerto".

b) Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.

c) Localidad y código postal: 10600 Plasencia.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: 7 de noviembre de 2008 a las 11,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán a cargo de las Empresas Adjudicatarias.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No necesario.

13.- PÁGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Plasencia, a 23 de septiembre de 2008. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 21 de junio de 2006 por el que se publican las bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de movilidad, de cinco plazas de Agente de la Policía Local. (2008083905)

En cumplimiento de la sentencia núm. 62, de 6 de mayo de 2008, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, el Ilmo. Sr. Alcalde ha decretado, con fecha 16 de julio de 2008, que las Bases de la convocatoria de concurso de movilidad para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Badajoz, publicadas en el BOP de Badajoz el 3 de julio de 2006 y en el Diario Oficial de Extremadura el 25 de julio de 2006, queden modificadas de la siguiente forma:

En el encabezamiento de las Bases, así como en la Base primera.

Donde dice:

“Una plaza vacante de Agente de la Policía Local”.

Debe decir:

“Cinco plazas vacantes de Agente de la Policía Local”.

Debiendo continuar los trámites del proceso selectivo.

Badajoz, a 18 de septiembre de 2008. El Alcalde, P.D. La Delegada de RR.HH., BOP Badajoz, n.º 134, 12/07/07, M.ª PAZ LUJÁN DÍAZ.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

ANUNCIO de 1 de octubre de 2008 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente. (2008083904)

La Asamblea General Extraordinaria de la Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo aprobó ayer día 24 de septiembre de 2008 la convocatoria de elecciones a su Asamblea General y Presidente teniendo expuesta la documentación relativa al proceso electoral en los tablones de anuncio de la Dirección General de Deportes y de la Federación.

Cáceres, a 1 de octubre de 2008. El Presidente, MARCELINO LÓPEZ JIMÉNEZ.



NOTARÍA DE OLIVENZA

EDICTO de 18 de septiembre de 2008 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida. (2008ED0716)

José Javier Soto Ruiz, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con Residencia en Olivenza, hago constar:

Que en mi notaría se tramita acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida, para acreditar que la siguiente finca es de 239 m².

Finca: Casa sita en la calle Cervantes, señalada con el número doce de gobierno, en la villa de Torre de Miguel Sesmero. Ocupa una superficie inscrita de planta de ciento treinta metros cuadrados, aunque manifiestan que su superficie real, según la certificación catastral, es de doscientos treinta y nueve metros cuadrados. Consta de una sola planta y está distribuida en varias habitaciones, otras dependencias y patio. Linda: Al frente, con la calle de su situación; derecha entrando, con Felipe Pérez Navarrete, hoy casa en calle Cervantes, 10, de Candalaria Pérez Vega; izquierda, con cochera de Antonio Bastida Maqueda, que es la casa en calle Cervantes, 14, y también con calle Extramuros; y fondo, con cochera de Modesto Gómez, hoy casa en calle Cervantes, 4, de Josefa Ramos Gómez.

Inscripción: Tomo 575, libro 46, folio 7, finca número 2433, inscripción 1.

Titular: D. José Navarrete Catela, D.^a Dolores Prieto Sánchez.

Durante el plazo de 20 días desde esta publicación cualquier interesado podrá comparecer en mi notaría, en calle Caridad, 5, Bajo, para justificar sus derechos.

Olivenza, a 18 de septiembre de 2008. El Notario, JOSÉ JAVIER SOTO RUIZ.

PARTICULARES

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Francisco J. Blanco Sánchez. (2008083899)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. Francisco J. Blanco Sánchez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Campanario, a 18 de septiembre de 2008. El Interesado, FRANCISCO J. BLANCO SÁNCHEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net